



Interlocutorio	803
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00028-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Sebastián Velásquez Restrepo
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Sebastián Velásquez Restrepo.

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Sebastián Velásquez Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$47.817.277 por capital, contenido en el pagaré no. 80098288, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente desde el 16 de julio de 2020 y hasta su pago.

-\$84.437.644 por capital, contenido en el pagaré N°80097376, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente desde el 14 de agosto de 2020 y hasta su pago.

Mediante auto de 11 de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 15 de septiembre siguiente, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones (Cfr. f. 13 expediente digital).

CONSIDERACIONES

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 11 de marzo y el ejecutado quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 15 de septiembre de este año, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Costas a cargo de la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.967.647.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457099fb542a601cabdb2d044a2190c26533dd416a90332f962ce39602704bfe

Documento generado en 12/10/2021 05:04:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>